INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ABRIL 17 DE 2023.

A Despacho la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO formulado por LUZ MARY GARCIA TOVAR contra NUEVA EPS, informándole que NUEVA EPS se pronunció oportunamente frente al requerimiento para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia número 013 del 6 de marzo de 2023 y a su vez la incidentante guardó silencio frente al traslado del escrito de respuesta allegado por la accionada.

Va para lo que estime pertinente.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 3 5 6

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: LUZ MARY GARCIA TOVAR

INCIDENTADO: NUEVA EPS

RADICACIÓN: 2023-00013

Entra el despacho a decidir de manera anticipada el INCIDENTE DE DESACATO adelantado por la señora LUZ MARY GARCIA TOVAR contra la NUEVA EPS, ante la denuncia de incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera instancia número número 013 del 6 de marzo de 2023 en virtud de la siguiente exposición de

H E C H O S

La señora LUZ MARY GARCIA TOVAR en calidad de incidentante, solicitó mediante un lacónico comunicado el inicio de incidente de desacato contra NUEVA EPS, en el entendido que la entidad hasta la fecha no había cumplido con lo ordenado en el trámite de acción de tutela que promoviera contra la Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS y que culminó con la emisión de la sentencia número 013 del 6 de marzo de 2023 en la que además de proteger el derecho fundamental invocado, se le ordeno a la accionada que diera respuesta clara, concreta, precisa y de fondo a la solicitud interpuesta por la señora Luz Mary García Tovar, concediéndole para ello el plazo de cuarenta y ocho a partir de la notificación de la orden de tutela.

Ante la manifestación de actora, el juzgado previo al inicio formal del incidente, dispuso mediante providencia número 290 del 24 de marzo del año en curso, requerir por el término de dos (2) días a la entidad accionada NUEVA EPS para rindiera informe sobre las gestiones realizadas para el cumplimiento de la orden impartida en el fallo supra referido.

En respuesta a la exhortación del juzgado, NUEVA EPS además de manifestar a través de apoderada que sí se había cumplido con el mandato judicial, indicó que la funcionaria llamada a dar cumplimiento a la presente acción de tutela en razón a sus funciones y responsabilidades en materia de medicina laboral era la Doctora LILIANA DEL PILAR ARÉVALO MORALES como Coordinadora de Medicina Laboral.

Con base en la información recibida de NUEVA EPS, el juzgado ordenó mediante auto número 320 del 10 de abril del año en curso, extender nuevo requerimiento esta vez dirigido a la señora LILIANA DEL PILAR ARÉVALO MORALES como Coordinadora de Medicina Laboral, en salvaguarda de su derecho constitucional al debido proceso.

Surtidas las notificaciones a las partes, NUEVA EPS nuevamente a través de apoderada y estando dentro del plazo previsto para ello, allegó informe de cumplimiento sustentado con los soportes demostrativos de las gestiones realizadas, por lo que se le corrió traslado de dicha respuesta a la incidentante por el término de un (1) día a través del auto número 341 adiado el 12 de abril de 2023 para que ejerciera su derecho de réplica en dicho lapso con la prevención de que su silencio se tomaría como señal de convalidación de lo informado.

Es pertinente indicar que hasta la fecha del presente proveído y transcurrido el término de traslado, no se recibió ninguna respuesta de la señora LUZ MARY GARCIA TOVAR.

Corresponde entonces analizar con mayor profundidad la respuesta emitida por NUEVA EPS frente al auto de requerimiento ya referido.

En su respuesta, la entidad accionada discrimina en varios apartes las gestiones de cumplimiento realizadas. En el primero de ellos da respuesta al requerimiento del despacho indicando según pantallazo inserto, que el 5 de abril del año en curso se había enviado respuesta a la solicitud con asunto de entrega de documentos para remisión a fondo de pensiones al correo electrónico *linamatrcelagarcia19@gmail.con*, registrado en su base de datos en donde se dio informe en la forma que seguidamente se muestra:

LUZ MARY GARCIA TOVAR C.C 66744892 RADICADO 821557 INCIDENTE 486204

Dando respuesta al incidente de desacato queremos informar que el día 5 de abril de 2023 se envió respuesta a la solicitud con asunto entrega de documentos para remisión a fondo de pensiones al correo electrónico linamarcelagarcia19@gmail.com el cual registra en nuestra base de datos en donde se informó: " En respuesta a su solicitud le informamos que 05 de marzo de 2023 se emitió concepto de rehabilitación y pronóstico FAVORABLE a COLPENSIONES con número de consecutivo GRSO-GRS-ML-2990-23 por los diagnósticos: • M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO - ORIGEN ENFERMEDAD COMÚN • M519 - TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES NO ESPECIFICADO - ORIGEN ENFERMEDAD COMÚN, para que dicha entidad asumiera el pago de las prestaciones económicas derivadas de las incapacidades generadas por este diagnóstico o diagnósticos relacionados a partir del día 181 y a su vez se iniciara proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de su caso, conforme a lo establecido por la normatividad vigente decreto 019/12 artículo 142 inciso 1,6 y 7

"…Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias.

Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional (sic) de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.

Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iníciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto…."

Por lo anterior la invitamos a que solicita la calificacion de pérdida de capacidad laboral y ocupacional a COLPENSIONES y con base en eso se establezca si se asigna pensión por invalidez"

Dando así respuesta de fondo a la solicitud de la señora GARCIA

Se adjunta a la presente

- Respuesta a su derecho de petición con asunto entrega de documentos para remisión a fondo de pensiones
- Soporte de envió de derecho de petición
- Notificación de concepto de rehabilitación y pronostico
- Concepto de rehabilitación y pronósticos
- Soporte de envió de concepto de rehabilitación y pronostico a Usuario
- Soporte de recibido de COLPENSIONES

"

En el segundo y tercer aparte, la Entidad Prestadora de Salud, hizo referencia a la respuesta al derecho de petición de la incidentante y a la remisión del concepto de rehabilitación COLPENSIONES en la siguiente forma:

<u>Respuesta derecho de petición</u>

Santiago de Cali, 5 de abril de 2023
GRSO-GRS-ML-4360-23

Señor(a)
LUZ MARY GARCIA
C.C 66744892
Carrera 65 No 6ª -22 Barrio Las Americas
Celular 3165366860
E mail: linamarcelagarcia19@gmail.com
Buenaventura - Valle

Asunto: Respuesta a su derecho de petición con asunto entrega de documentos para remisión a fondo de pensiones

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud le informamos que 05 de marzo de 2023 se emitió concepto de rehabilitación y pronóstico FAVORABLE a COLPENSIONES con número de consecutivo GRSO-GRS-ML-2990-23 por los diagnósticos: • M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO - ORIGEN ENFERMEDAD COMÚN • M519 - TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES NO ESPECIFICADO - ORIGEN ENFERMEDAD COMÚN, para que dicha entidad asumiera el pago de las prestaciones económicas derivadas de las incapacidades generadas por este diagnóstico o diagnósticos relacionados a partir del día 181 y a su vez se iniciara proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de su caso, conforme a lo establecido por la normatividad vigente decreto 019/12 artículo 142 inciso 1,6 y 7

Remisión concepto de rehabilitación COLPENSIONES

NUEVA EPS
Fecha Rad 06/03/2023 09 57 43
SALIENTE EXTERNA
SCN2300948

NIT: 900156264

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2023
GRSO-GRS-ML-2990-23

COLPENSIONES - 2023_3545468
06/03/2023 03:04:04 PM
JURIDICA CALI
VALLE DEL CAUCA - CALI
MEDICINA LABORAL
IMAGENES:7
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Señores:
COLPENSIONES
Carrera 42 # 7 - 10
18000410909
Cali - Valle

ASUNTO: Comunicación y remisión concepto de rehabilitación y pronóstico

De manera atenta estamos remitiendo el concepto de rehabilitación FAVORABLE del (la) señor(a) LUZ MARY GARCIA TOVAR identificado con CC No 66744892, con los diagnósticos:

- M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO - ORIGEN ENFERMEDAD COMÚN
- M519 - TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES NO ESPECIFICADO - ORIGEN ENFERMEDAD COMÚN

Requiere cursar procedimiento de calificación de origen: NO
El usuario/empleador radicaron tardíamente las incapacidades: NO

Concepto de rehabilitación COLPENSIONES

nueva eps

CONCEPTO DE PRONOSTICO DE REHABILITACIÓN

Acorde con lo reglamentado en el Art. 142 del Decreto Ley 019 de 2012, NUEVA EPS S.A., debe remitir a la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) el concepto de rehabilitación que a la fecha presente el afiliado(a).
Para efecto de cumplir con este proceso, procedemos a consignar los datos de la enfermedad/accidente y el proceso de tratamiento y rehabilitación que ha cursado el afiliado(a) con base en la historia clínica obrante en nuestro sistema de información.
NOTA: este concepto debe ser presentado a su(s) médico(s) tratante(s), quien(es) deberá(n) consignar en la historia clínica los hallazgos al examen físico y/o solicitarle los exámenes paraclínicos necesarios para calificar la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de acuerdo al manual de calificación vigente.
ALERTA: Conforme el decreto 1333 de 2018, artículo 2.2.3.2.1. NUEVA EPS debe adelantarle la revisión periódica de la incapacidad a través de las siguientes acciones:
1. Detectar los casos en los que los tiempos de rehabilitación y recuperación del paciente se desvíen de los previstos para una condición de salud específica, identificando el grupo de pacientes que está en riesgo de presentar incapacidad prolongada.
2. Realizar a los pacientes mencionados un plan integral de tratamiento, monitoreo y evaluación del proceso de rehabilitación, que permita valorar cada sesenta (60) días calendario el avance de la recuperación de su capacidad laboral, constatando el curso normal de la evolución del tratamiento regular y efectivo y el estado de la recuperación. La valoración podrá realizarse antes del plazo señalado si así lo considera el médico tratante de acuerdo con la evolución del estado del paciente.
3. Consignar en la historia clínica por parte del médico u odontólogo tratante el resultado de las acciones de que tratan los numerales anteriores y comunicar al área de prestaciones económicas de la EPS o AFP que tenga a cargo el reconocimiento y pago de la incapacidad según sea el caso.

A. DATOS DEL USUARIO

Nombres: LUZ MARY Apellidos: GARCIA TOVAR
Tipo documento CC Cédula de ciudadanía No. Documento: 66744892
Administradora de Fondo de Pensiones: COLPENSIONES Administradora de Riesgos Laborales: SURA

B. DATOS DE LA CONTINGENCIA

1. Calificación de Origen:
Se inicia proceso de calificación de origen de enfermedad:
SI: [ ] NO: [X]
2. El paciente es remitido al Fondo de Pensiones por la E.P.S.?
SI: [X] NO: [ ]
Si la respuesta es afirmativa, describa el por qué: Solicitud del usuario y/o médico tratante.
3. Hubo radicación/recepción tardía de incapacidades en la EPS:
SI: [ ] NO: [X]
4. Ya se había remitido el concepto de rehabilitación:
SI: [ ] NO: [X]

C. DATOS DE LA ENFERMEDAD/ACCIDENTE

1. DIAGNÓSTICO(S) MOTIVO DE LA REMISION PARA CALIFICACION INTEGRAL DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

CIE10	DESCRIPCION	LATERALIDAD	ORIGEN	ETIOLOGIA	FECHA
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO		Enf. Común	Demostrada	24/01/2022
M519	TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES NO ESPECIFICADO		Enf. Común	Demostrada	24/01/2022

2. RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA: PARACLINICOS, PROCEDIMIENTOS, TRATAMIENTOS Y REHABILITACION REALIZADOS INDICANDO FECHAS, COMPLICACIONES PRESENTADAS Y ESTADO ACTUAL DEL PACIENTE.

Soporte de remisión 05/04/2023.

Claudia Milena Enriquez Caviedes

De: Angelica Maria Libreros Arellano
Enviado el: miércoles, 5 de abril de 2023 8:07 a. m.
Para: linamarcelagarcia19@gmail.com
Asunto: Respuesta derecho de petición - LUZ MARY GARCIA - CC 66744892
Datos adjuntos: SOPROTE DE RECIBIDO COLPENSIONES.PDF; Respuesta a su derecho de petición - LUZ MARY GARCIA - CC 66744892.pdf

Buenos días / Buenas tardes

Cordial saludo.

Nueva EPS adjunta a la presente derecho de peticion del afiliado en asunto.

Favor confirmar recibido

Gracias.
Angelica Maria Libreros Arellano
Analista de Medicina Laboral - Jefatura de Medicina Laboral / Gerencia Operativa de salud
VICEPRESIDENCIA DE SALUD

REGIONAL SUR OCCIDENTE
Cali – Valle

Debe señalarse que como anexos, se aportaron todos los documentos referidos en el informe, por lo que, con sustento en estos documentos adosados al plenario y ante la manifestación de cumplimiento al fallo de tutela emanada de la entidad accionada, es evidente que no existe motivo alguno, para proceder a abrir incidente de desacato, pues lo pretendido por la accionante

ya fue absuelto tal como se ordenó en la sentencia de tutela número 013 del 6 de marzo de 2023 en la que se ordenó brindarle respuesta a la tutelante en un plazo perentorio al derecho de petición con radicado 235926427 de fecha 23-09-2022.

Aunado a lo anterior, y ante el silencio guardado por la actora, donde se presume por cierto los hechos endilgados y probados en la contestación del requerimiento, se evidencia la intención de cumplir la decisión de tutela y por lo tanto el despacho habrá de abstenerse de abrir el incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse el despacho de ABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra las señoras ADRIANA JIMENEZ BAEZ SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE NUEVA EPS S.A. ni LILIANA DEL PILAR ARÉVALO MORALES como Coordinadora de Medicina Laboral de la misma entidad por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias junto con el expediente de tutela.

TERCERO: Notificar a las partes en la forma más expedita y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN JUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17dc0ea6650bc2ae62f7a7a1543beb1b1100823ab24ac6d45b2affc28b91f05d**

Documento generado en 17/04/2023 10:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica